

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL /2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011 – Ley 2080 de 2021
LifeSize

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Exp. No. 11001-33-42-047-2020-00340-00
Demandante: Edgar Eduardo Gómez Gómez con CC No. 1.024.524.522
Demandada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:38 a.m.

ASISTENTES

Parte actora. Doctor IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía 80.933.102 y T.P. 202.445 del C.S. de la J., quien tiene reconocida personería desde el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico ivandariohernandezr@gmail.com

Parte Demandada. Doctor JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.367 y T.P. No. 134.130 del C.S. de la J, a quien se reconoció personería en la providencia de 23 de noviembre de 2021, por la cual se señaló fecha para la presente audiencia. Correo electrónico notificacionesjudiciales@unp.gov.co y andres.gutierrez@unp.gov.co

Ministerio Público Dra. ZULLY MARICELA LADINO Procuradora 187 Administrativo delegado ante este Despacho judicial. Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO
(Art. 180-5 Ley 1437 de 2011)

El Despacho y los apoderados advierten que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Art. 180-6 Ley 1437 de 2011)

Mediante providencia de 23 de noviembre de 2021 se resolvió la excepción previa de caducidad, decisión que se encuentra en firme.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio**: consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre el demandante y la Unidad Nacional de Protección, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica, a favor del demandante, el reconocimiento y pago de las diferencias salariales entre lo percibido por el demandante y el salario asignado a un Profesional Universitario Grado 11, Código 2044 y de las cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, prima de servicios, bonificación por servicios prestados, prima vacacional, bonificación especial de recreación, indemnización por el no pago de las vacaciones y el reembolso de los aportes efectuados al sistema de seguridad social, todo esto en el periodo **2 de noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2019**, sumas que deberán ser indexadas; o, si por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Art. 180-8 Ley 1437 de 2011)

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la entidad demandada, según la cual la recomendación es no conciliar, se **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 180-10 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, con el valor probatorio que les otorga la ley en el momento de decidir el asunto.

Testimoniales:

Conforme con lo solicitado por la parte actora:

- Se cita al señor HUGO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía 3.027.770, para que comparezca a este Despacho Judicial, a fin de rendir testimonio dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo **el 27 DE ENERO DE 2022, a partir de las 8:30 a.m.**

La citación al testigo deberá ser enviada al correo electrónico hugodua27@hotmail.com o al celular 3108738330.

- Se cita a la señora ANA NILENA PRADA RAMÍREZ, oficial de Protección de la Subdirección de Protección, para que comparezca a este Despacho Judicial, a fin de rendir testimonio dentro de la presente actuación, que se llevará a cabo **el 27 DE ENERO DE 2022, a partir de las 8:30 a.m.**

La citación al testigo deberá ser enviada al correo electrónico atencionalusuario@unp.gov.co; notificacionesjudiciales@unp.gov.co.

Parte demandada

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, con el valor probatorio que les otorga la ley, siendo estos:

- Expediente contractual 887 de 2016 (63 folios)
- Expediente contractual 207 de 2017 (101 folios)
- Expediente contractual 617 de 2017 (70 folios)
- Expediente contractual 761 de 2017 (73 folios)
- Expediente contractual 313 de 2018 (106 folios)
- Expediente contractual 714 de 2018 (64 folios) y
- Expediente contractual 130 de 2019 (105 folios)

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados, para **el día 27 de enero de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Apoderado parte actora

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ
Apoderado entidad demandada

ZULLY MARICELA LADINO
Procuradora 187

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Secretaria Ad Hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a994e98bb918743e39209fb3a1249c4129bc9e3dd33202ccee2fccce29b3630

Documento generado en 09/12/2021 04:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>